

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CifrosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**5172/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Drenaje y  
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**

## Fecha de presentación del recurso

**04 de octubre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**15 de febrero de 2023****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...no publican la nómina en los términos que marca la ley al ser información fundamental, y yo la pedi de una manera determinada ..."sic

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Se *apercibe*.**

Archívese

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas  
Sentido del Voto

----- A favor: -----

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5172/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **5172/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

#### **R E S U L T A N D O S:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio **142517722000457**.
- 2. Respuesta.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado emite respuesta en sentido **afirmativo** el día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Presentación de recurso de revisión.** Inconforme con la **respuesta** del sujeto obligado, el día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio RRDA0470022.
- 4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5172/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.
- 5. Se admite y se requiere a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comentario.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/5202/2022**, a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós; y a la parte recurrente, mismas vías y fecha señalada.

**6. Vencen plazos a las partes.** Con fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos dio cuenta que fenecido el término otorgado al sujeto obligado a fin de que remitiera su informe de ley, éste fue omiso.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós.

**7. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 26 veintiséis de octubre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el día 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

**8. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, **fracción V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

El sujeto obligado emite respuesta	29/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	21/octubre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04/octubre/2022
Días inhábiles	12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

*1.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“..solicito la nomina de la 1ra quincena de julio del 2022 con todos los criterios que establece el sistema nacional de transparencia en lo relativo a la publicación de este apartado de información fundamental, gracias...” Sic*

Luego entonces, el sujeto obligado emite respuesta en sentido afirmativo, manifestando medularmente lo siguiente:

Anteponiendo un cordial saludo, y en respuesta a sus oficios UT/SAI/476/2022, UT/SAI/497/2022, UT/SAI/527/2022 y UT/SAI/535/2022 **Donde solicitan información relacionada a la nómina de la Primera Quincena de Julio 2022**, mediante solicitud de información recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia

Le informo que la nómina de la primera quincena de julio del 2022, se encuentran publicadas con todas las especificaciones de información fundamental plasmada en la ley de transparencia en el siguiente enlace:

<https://www.seopal.gob.mx/Downloads/transparencia/OPD%20Municipal/A8FV/A8FVG%29/JULIO%202022/1Q%20JULIO2022.pdf>

Sin más por el momento me despido y quedo de usted para cualquier aclaración.

Así la inconformidad del recurrente, versa a razón:

*“...no publican la nómina en los términos que marca la ley al ser información fundamental, y yo la pedi de una manera determinada..” sic*

Ahora bien, del informe de ley remitido por el sujeto obligado reitera la totalidad de su respuesta inicial.

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado parcialmente**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El agravio presentado por la parte recurrente, de manera medular versa en que la información entregada no cumple con los extremos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de

Transparencia; a lo cual el sujeto obligado afirma que la información entregada cumple con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; razón por la cual la ponencia instructora procedió a verificar la información que fue entregada por el sujeto obligado a través de la dirección electrónica señalada en su respuesta inicial, en la cual se encontró lo siguiente:



**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Periodo No. 13 del día: 01/07/2022 al día: 15/07/2022 Dias: 15.00

Nombre del empleado	Nombre del c.c.	SUELDO	PERCEPCION
1 ROMERO NEREY MIGUEL	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	6803.55	7943.46
3 CUEVAS CALLEJAS AMELIA	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	16344.6	16344.69
7 PARRA RAMOS BELIA	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	9376.8	10536.72
9 HERNANDEZ CERVANTES MARTINA	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	9376.8	10536.41
11 HERNANDEZ REYES BERNARDA	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	7853.7	9288.86
15 ARAIZA FLORES CLAUDIA MARGARITA	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	10959.3	10959.5
16 NEREY MARIA DOLORES	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	10882.35	12027.59
20 ZAVALETA RAMIREZ ARMANDO	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	8390.7	9574.53
22 ZAVALETA MORALES LUIS	DIRECCION ADMINSTRATIVA	8227.05	11109.46
26 ROBLES CORTES OFELIA	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	7854.75	9041.39
27 DE LA CRUZ MARCIAL ALEJANDRINO	DIRECCION OPERATIVA	6803.55	9056.43
31 SANCHEZ ALCANTAR ANTONIO	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	7249.2	9638.02
33 COVARRUBIAS PANIAGUA VICTOR MANUEL	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	8390.7	9570.61
35 VALENZUELA CARO MARIA MARTINA	DIRECCION ADMINSTRATIVA	10882.35	12032.05
36 OROZCO SERRANO JUAN	DIRECCION OPERATIVA	8390.7	11261.67
39 GRANO SANTANA ROBERTO	DIRECCION OPERATIVA	10882.35	14204.22
43 YERENA FLORES MARIA GUADALUPE	DIRECCION ESTUD.Y PROY.	10521.3	11645.35
45 GONZALEZ GARCIA JOSE PRISCILIANO	DIRECCION OPERATIVA	8390.7	11261.55
46 RODRIGUEZ LOPEZ SANTA CRUZ	DIRECCION OPERATIVA	8387.25	11257.11
49 TORRES CRISTOBAL JOSE	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	9376.8	10667.38
53 HERNANDEZ LOPEZ MARIA DEL ROSARIO	DIRECCION ADMINSTRATIVA	10959.3	10960.13
54 VELAZQUEZ NAVARRO RIGOBERTO	DIRECCION OPERATIVA	24460.8	24461.47
65 HERNANDEZ TRUJILLO RAMON	DIRECCION OPERATIVA	8543.1	11960.41
67 GUZMAN HERNANDEZ JUAN MANUEL	DIRECCION OPERATIVA	11782.05	15274.94
71 DE ANDA MEDINA NORA AMALIA	DIRECCION ADMINSTRATIVA	8227.2	9383.34
75 ALVAREZ FLORES VICTORIANO	DIRECCION OPERATIVA	6803.55	9125.01
77 ALVAREZ FLORES GABINO	DIRECCION OPERATIVA	10959.3	10959.92
79 GONZALEZ PEREZ FORTINO	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	8626.8	11546.33
88 GONZALEZ PEREZ JORGE	DIRECCION OPERATIVA	8390.7	9563.83
91 GONZALEZ ORTEGA ADALBERTO	DIRECCION OPERATIVA	8390.7	9564.1
93 BRAVO PELAYO JOSE	DIRECCION OPERATIVA	8764.8	11832.58
94 ESPINOZA MEDINA EULALIO	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	8390.7	11261.35
95 RUBIO HERRERA JAVIER	DIRECCION OPERATIVA	9299.55	13249.21
100 PEREZ FLORES JOSE DE JESUS	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	7231.65	8398.15
103 VILLANUEVA GONZALEZ GUMERCINDO	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	7217.7	8384.08
105 LOPEZ NOLASCO FERNANDO	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	13408.35	13408.87
107 GARCIA AMARAL FELIPE	DIRECCION OPERATIVA	9299.55	12464.37
109 ORTEGA RANGEL MIGUEL ANGEL	DIRECCION OPERATIVA	8633.55	11533.7
112 YERENA FLORES ANA LILIA	DIRECCION ADMINSTRATIVA	10483.2	11594.44
113 BECERRA SANTANA MARIA DE LOS ANGELES	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	10171.95	11283.88
114 ROQUE CARRILLO JESUS	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	7026.45	14654.49
115 RIVERA HARO ENRIQUETA	DIRECCION ADMINSTRATIVA	10171.95	11283.71
116 YERENA FLORES SANDRA ALICIA	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	7853.7	9026.86
117 MARTINEZ MATA JOSE ALFREDO	DIRECCION ADMINSTRATIVA	6573.6	7503.06
118 MARTINEZ MATA JOEL	DIRECCION OPERATIVA	13408.35	13409
120 GONZALEZ MORALES ANTONIO	DIRECCION OPERATIVA	8130.15	10753.07
121 CASTILLON GARCIA ANTONIO RANGEL	DIRECCION ADMINSTRATIVA	10887.45	12037.96
122 CUEVAS CALLEJA JAVIER	DIRECCION ADMINSTRATIVA	8835.9	11795.09
123 PLACITO RODRIGUEZ HOMERO	DIRECCION ADMINSTRATIVA	9376.8	10513.66
124 CARRERO CARLOS CRESCENCIO	DIRECCION ADMINSTRATIVA	7176.45	8164.98
125 PEÑA NAVARRO JUAN RAMON	DIRECCION OPERATIVA	8603.25	11725.07
130 TORRES LARIOS ALMA DELIA	DIRECCION ADMINSTRATIVA	10171.95	11274.55
131 DIAZ RODRIGUEZ JULIA	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	8171.4	9359.81
132 SALGADO PORTILLO LUIS MARTIN	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	10959.3	15343.36
133 GOMEZ FLORES OSCAR	DIRECCION ESTUD.Y PROY.	13408.35	13408.99
136 SALDIVAR CAVANILLA MARIA GUADALUPE	DIRECCION DE CAL Y CAT	10483.2	11595.33
142 PIMIENTA CHAVEZ ERIKA	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	10171.95	11273.91
144 RAMIREZ RODRIGUEZ JUAN ROSENDO	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	7854.75	12556.21
147 CASTELLON RUIZ SILVIA VERONICA	DIRECCION ADMINSTRATIVA	10521.3	11629.58
151 HERNANDEZ TOPETE PEDRO	DIRECCIÓN DE CAL Y CAT	7575.45	10553.52
153 CASTILLON URRUTIA EVELIA	DIRECCION OPERATIVA	10483.2	11595.4

De lo anterior se advierte, que el sujeto obligado efectivamente entregó la información correspondiente a la nómina de la primera quincena de julio de 2022 dos mil veintidós, misma que no cumple con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; no obstante lo anterior, si bien es cierto, el sujeto obligado no cumple con los lineamientos de referencia en la entrega de la información solicitada con las características de su interés, cierto es también, que de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se entrega en el estado en el que se encuentra, sin que exista la obligación de procesar la misma.

**Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

(...)

*3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.*

Sin detrimento de lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que presente recurso de transparencia a través de los medios conducentes.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, entregando la información en el estado en el que se encuentra, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para este cuerpo colegiado no pasa desapercibido, que el sujeto obligado remitió su informe de ley de forma extemporánea, en consecuencia, se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos del artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que contempla la precitada ley.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos del artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que contempla la precitada ley

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

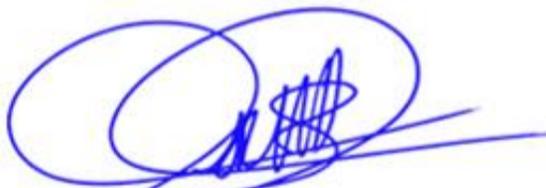
**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5172/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

KMMR